RAD. 63001311000220190014598
INTERL. 1515

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por el señor ALEXANDER SANTA GAVIRIA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora LEIDY JOHANNA HINCAPIE VALENCIA. Al ser examinada se observa que reúne los requisitos del Art.82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y en concordancia con las nuevas disposiciones del Decreto 806 del 5 de junio de 2020, en virtud a ello se dispone:

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivada del Divorcio del Matrimonio Civil, por el señor ALEXANDER SANTA GAVIRIA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora LEIDY JOHANNA HINCAPIE VALENCIA, conforme al procedimiento señalado en el Art. 523 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días a la demandada. notificación y traslado que se surtirá conforme a las nuevas disposiciones contempladas en los art. 7º. y 8º, del Decreto 806 de junio de 2020.

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, por lo que se requiere que, al momento de la notificación, allegue acusado de recibido o confirmación de lectura del destinatario, en todo caso se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada VIVI LESLIE CHAURRA HERRERA, para que actúe en nombre y representación del demandante, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcaa6864ed231b80df90fa85f53453d61fe9942e523fbaa3ea76854403f10281
Documento generado en 11/07/2021 09:48:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica